

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva, incluyendo dos nuevas fincas, propiedad del I. N. de Colonización y del Ricardo García Verde.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 12 de noviembre de 1964.—El Ingeniero Director.—8.620-E.

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras del canal de Alicante, trozo segundo, primera parte.

En el expediente de expropiación forzosa que esta Mancomunidad sigue para ocupar los terrenos precisos a la construcción de las obras del canal de Alicante, trozo segundo, primera parte, esta Dirección ha dictado el acuerdo que literalmente copiado dice: «Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, sin que se hayan producido reclamaciones, esta Dirección, conforme a las facultades que le confiere el artículo 93, en relación con el 20 de la citada disposición legal, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en el anuncio de este Organismo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre último y en el de la provincia de Alicante del día 24 del mismo mes, pertenecientes en propiedad a los señores que allí se indican, a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el término de diez días.»

Cartagena, 19 de noviembre de 1964.—El Ingeniero Director. 8.716-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de octubre de 1964 por la que se modifica el apartado C) de la Orden de 1 de junio de 1960, que fijaba las plazas duplicadas de adjuntos de Religión de los Institutos

Ilmo. Sr.: El apartado C) del tercer anejo de la Orden ministerial de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) fijó la plantilla de los Profesores adjuntos de Religión de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que tenían estas plazas duplicadas, cuyo apartado fué modificado por la Orden ministerial de 6 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 28), que aumentó el número de Centros a quienes se les señalaba la referida duplicidad.

El mayor número de alumnos matriculados en algunos Institutos y el desdoblamiento de otros mixtos, en masculinos y femeninos, aconsejan una nueva modificación del mencionado apartado, con el fin de señalar cuál es la plantilla duplicada de este Profesorado, que se considera indispensable para cada uno de los Centros que más abajo se detallan; y

En su virtud, Este Ministerio dispone:

El apartado C) del anejo tercero de la Orden ministerial de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) modificado por la Orden ministerial de 6 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 28), quedará redactado como sigue:

C) Plazas duplicadas de adjuntos de religión.

En los Institutos que se citan a continuación el número de Profesores adjuntos de Religión será el que para cada uno de ellos se expresa:

1. Alcoy	2
2. Badajoz (masculino)	2
3. Barcelona «Jaime Balmes»	2
4. Barcelona «Maragall»	2
5. Bilbao (masculino)	2
6. Ceuta	3
7. Granada (masculino)	2
8. La Coruña (masculino)	2

9. La Laguna	2
10. Las Palmas (masculino)	3
11. León (masculino)	2
12. León (femenino)	2
13. Lugo (femenino)	2
14. Madrid «Beatriz Galindo»	3
15. Madrid «Cardenal Cisneros»	3
16. Madrid «Cervantes»	2
17. Madrid «Isabel la Católica»	2
18. Madrid «Lope de Vega»	3
19. Madrid «Ramiro de Maeztu»	4
20. Madrid «San Isidro»	3
21. Melilla	2
22. Murcia (masculino)	3
23. Salamanca (masculino)	2
24. Valencia (masculino)	2
25. Valencia (femenino)	2
26. Zaragoza (masculino)	2

Total 61

De las sesenta y una plazas que totaliza la anterior relación, el número de las duplicadas es de treinta y cinco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1964.

LORÁ TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de noviembre de 1964 por la que se distribuye el crédito de 25.000 pesetas consignado en la sección 27, capítulo 100, artículo 120, servicio 585.121 de los Presupuestos Generales del Estado para remuneración especial por servicios extraordinarios al profesorado numerario de la Escuela de Cerámica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 25.000 pesetas que para «remuneración especial por servicios extraordinarios que durante el año presten los Profesores numerarios de la Escuela de Cerámica» autoriza el artículo diez de la Ley número 24/1964, de 29 de abril:

Considerando que la Sección de Contabilidad de Hacienda tomó razón del gasto con fecha 16 de octubre del corriente año y que la Intervención Delegada de la General del Estado en el Departamento lo ha fiscalizado favorablemente en 21 de igual mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 25.000 pesetas que para «remuneración especial por servicios extraordinarios que durante el año presten los Profesores numerarios de la Escuela de Cerámica» autoriza el artículo 10 de la Ley número 24/1964, de 29 de abril, consignado en la sección 27, capítulo 100, artículo 120, servicio 585.121 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, se aplique a la concesión de las siguientes:

a) Remuneraciones a Profesores numerarios de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid por desempeño de cargos directivos: Director, 6.000 pesetas, y Secretario, 5.000 pesetas.

b) Para remuneraciones especiales a Profesores numerarios de la citada Escuela por desempeño de otros cargos (tutor de becarios etc.) y por prestación de servicios extraordinarios de montaje de exposiciones, conferencias y otros de igual carácter, a conceder a propuesta de la Dirección de la Escuela: 14.000 pesetas. Total: 25.000 pesetas.

2.º Las remuneraciones a que se refiere el grupo a) del número anterior se acreditarán de una sola vez, en el mes de diciembre próximo, mediante nómina formulada por el Habilitado de la Escuela, con efectos económicos de primero de enero o de la fecha de toma de posesión en el cargo de cada receptor en ella incluido, y en la cuantía correspondiente al tiempo de servicios prestados en el año por cada uno. Dicha nómina será documentada con certificación del Director de la Escuela acreditativa de que las remuneraciones reclamadas corresponden al tiempo de servicios prestados en el año por cada uno de los perceptores en los correspondientes cargos.

3.º Las remuneraciones a que se refiere el apartado b) del número primero serán concedidas a propuesta razonada del Director de la Escuela, por el desempeño efectivo de los cargos o servicios a que aquél hace referencia. La propuesta deberá ser formulada en el mes de noviembre, y la cuantía de las remuneraciones a proponer será proporcionada a la importancia y dedicación que el desempeño del cargo o servicio exija, sin que en ningún caso pueda exceder de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1964.

LORÁ TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.